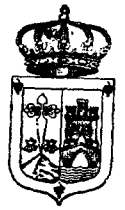


# BOLETIN OFICIAL

## DE

# LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Martes, 29 de mayo de 1984

Número 62

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>			
Contratación temporal de personal	770	Orden 10/84 de 16 de mayo por la que se regulan las ayudas para la mejora de la cabaña ganadera de ovino	774
<b>CONSEJERIA DE SANIDAD</b>			
Orden de la Consejería de Sanidad por la que se determinan las Zonas de Salud correspondientes a la ciudad de Logroño	770	Orden 12/84 de 18 de mayo por la que se establecen las ayudas previstas en la Orden 4/84 de 22 de mayo para el Seguro Conexo del Integral de Cereales de Invierno	776
<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION</b>			
Orden 8/84, por la que se establecen las condiciones generales y la tramitación de las ayudas reguladas por la Consejería de Agricultura y Alimentación	771	Orden 13/84 de 18 de mayo por la que se establecen las condiciones y plazos en la tramitación de solicitudes para plantación de viñedos	777
Orden 9/84 de 16 de mayo por la que se regulan las ayudas a asociaciones de carácter económico técnico o de investigación	772	<b>CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES</b>	
		Corrección de errores	777

### II. Administración Civil del Estado

<b>DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA</b>		<b>COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO</b>	
Sección de Industria		Nota-anuncios	778
Instalaciones eléctricas	777		

### IV. Administración Local de La Rioja

<b>AYUNTAMIENTOS</b>		<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
Agoncillo	779	Zarzosa	779
Calahorra	779	<b>MANCOMUNIDADES Y OTROS ORGANISMOS</b>	
Santo Domingo de la Calzada (dos)	779	Regadío La Choza, Pradejón (La Rioja)	779

### VI. Anuncios varios

<b>OFICINA RECAUDATORIA</b>		<b>BANCO CANTABRICO, S.A.</b>	
Vara de Rey, 51 Entreplanta, Logroño		Aldeanueva de Ebro (La Rioja)	
Apertura de cobranza de impuestos en Agoncillo	780	Extravío de imposiciones	780
		<b>BANCO ZARAGOZANO, S. A.</b>	
		Extravía de resguardo de depósito	780

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## Consejería de la Presidencia

Vistas las propuestas formuladas por la Consejería de Sanidad, y de Trabajo y Bienestar Social, señalando la necesidad de proceder a la contratación temporal de personal con el fin de mantener el nivel mínimo de servicios en los Centros Sanitarios y Asistenciales durante la temporada de vacaciones en el presente año, esta Consejería de la Presidencia, en orden a la selección del referido personal, ha dispuesto se proceda a la oportuna convocatoria pública, con sujeción a las siguientes:

### B A S E S

#### Primera.—Requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral, procedente por causa disciplinaria, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- d) Figurar inscrito en el INEM como demandante de empleo.

#### Segunda.—Instancias:

El plazo para la presentación de instancias, cuyo modelo se facilitará en los Servicios de la Dirección Regional de la Función Pública, calle Vara de Rey 3, Logroño, finalizará el día 2 de junio del año en curso.

#### Tercera.—Sistema de selección:

El proceso de selección constará de las siguientes fases:

- a) Preselección de los candidatos a través de la valoración de las circunstancias profesionales y de méritos alegados.
- b) Realización de pruebas psicotécnicas por los preseleccionados.
- c) Entrevista personal optativa.

#### Cuarta.—Lista de admitidos y preseleccionados:

La lista de admitidos se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Comunidad Autónoma, el día 7 de junio, en cuyo momento igualmente se anunciará la fecha en que se hará pública la lista de los preseleccionados.

#### Quinta.—Fecha de realización de las entrevistas:

En el supuesto de que la Comisión Calificadora considere necesario realizar entrevistas personales, se hará público en el Tablón de Anuncios de la Comunidad Autónoma la relación de los aspirantes a entrevistar, con indicación de los días y hora de su celebración.

#### Sexta.—Retribuciones:

Percibirán los contratados una retribución mensual de 45.765 pts. íntegras.

#### Séptima.—Comisión Calificadora:

La Comisión Calificadora estará constituida por los siguientes miembros:

—Presidente: Ilmo. Sr. Director Regional de la Función Pública o funcionario de la Consejería de la Presidencia con nivel mínimo de Jefe de Sección en quien delegue.

#### —Vocales:

Un Médico Director de Centros Sanitarios o funcionario en quien delegue.

Un representante de las Secciones Sindicales con mayor implantación, por cada uno de los siguientes Centros: Hogar Provincial, Hospital de La Rioja y Hospital Psiquiátrico.

Un Psicólogo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

—Secretario: El Jefe Adjunto de la Sección de Personal de la Dirección Regional de la Función Pública.

#### Octava.—Plazo de contratación:

El plazo de contratación estará comprendido entre los siguientes topes:

- Mínimo 1 mes.
- Máximo 3 meses.

#### Novena.—Propuesta de contratación:

La Comisión Calificadora elevará a la Consejería de la Presidencia la relación de aspirantes, por orden de preferencia, que de conformidad con los resultados del proceso selectivo, considere aptos para el desempeño del trabajo.

#### Décima.—Relación de aspirantes seleccionados.

La relación de aspirantes seleccionados para realizar suplencias, se hará pública en el Tablón de Anuncios antes del día 30 del mes de junio.

#### Undécima.—Contratación del personal:

La Consejería de la Presidencia aprobará la relación de aspirantes seleccionados y contratará a los incluidos en la misma, a medida que los Servicios de los Centros Asistenciales lo requieran.

#### Duodécima.—Obligaciones:

Las obligaciones de los contratados, además de las que le sean de aplicación de conformidad con la legislación que regula esta materia, serán las específicas que seguidamente se relacionan:

1.—Cumplir la jornada de trabajo legalmente establecida en los turnos, tanto diurnos como nocturnos, incluidos domingos y días festivos, que se establezcan por la Dirección del Centro.

2.—Las correspondientes a los puestos de trabajo a los que sean adscritos los contratados, en particular:

a) Los Auxiliares Sanitarios y análogos, estarán obligados a levantar, acostar, servir y asistir a los enfermos en sus comidas, limpieza e higiene de los mismos y de sus útiles y cuantas de naturaleza análoga disponga la Administración del Centro.

b) Los operarios, en particular, estarán obligados a realizar el aseo y limpieza de las habitaciones, pasillos, salas, oficinas, cafetería, lavandería, cocina y cuantas señale la Administración del Centro que correspondan a los puestos de trabajo a que sean adscritos.

#### Decimotercera.—Naturaleza del Contrato:

Los contratos que se suscriban al personal seleccionado al efecto, serán de carácter laboral temporal y tendrán la consideración de eventuales, rigiéndose por la normativa laboral aplicable, en especial por lo dispuesto en el Real Decreto 2303/1980, de 17 de octubre.

Logroño, 22 de mayo de 1984.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

## Consejería de Sanidad

**ORDEN de la Consejería de Sanidad por la que se determinan las Zonas de Salud correspondientes a la ciudad de Logroño.**

Siendo objetivo prioritario del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la consecución del mayor nivel de Salud posible en la Comunidad, me-

dianete la puesta en marcha de un sistema sanitario integrado en el marco de una adecuada gestión de recursos y de las posibilidades presupuestarias existentes.

La atención Primaria de Salud es la base y puerta de entrada de este Sistema Sanitario, siendo imprescindible para su puesta en marcha la progresiva autorresponsabilidad y participación comunitaria en la resolución de los problemas que afectan a su salud. Las actividades de la Atención Primaria se realizarán mediante la aplicación por Equipos de Salud de programas específicos para cada comunidad determinada.

El Real Decreto 137/1984 de 11 de enero (B.O.E. de 1-2-84) sobre estructuras básicas de salud, establece los principios generales conforme a los cuales será posible la creación y puesta en marcha de Zonas de Salud donde se realizarán de forma integrada acciones de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación, dirigidos tanto al individuo como a los grupos sociales y comunidades en las que se insertan.

El citado Real Decreto establece en su Artículo 1.º, apartado 2.º, que la delimitación del marco territorial que abarcará cada Zona de Salud es competencia de la Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de una próxima actualización del Mapa Sanitario de La Rioja, en base al diagnóstico de Salud elaborado por esta Consejería y con el fin de que puedan ponerse en marcha los primeros Equipos de Atención Primaria.

### DISPONGO:

Artículo 1.º— Aprobar las Zonas de Salud correspondientes a la Ciudad de Logroño.

Artículo 2.º— Las zonas de Salud correspondientes a la Ciudad de Logroño serán las siguientes:

Zona 1.ª.— “Casco Viejo” o Norte, población aproximada (según censo 1931 13.000 habitantes) delimitada por: Norte por Prolongación calle Ribera y cruzando Río Ebro la Ribera, Doce Ligero, Avda. Colón, Calvo Sotelo, Miguel Villanueva, Avda. de La Rioja, Bretón de los Herreros, Once de Junio, Portales, Sagastuy, General Urrutia, Perpendicular a ésta hacia el norte y su prolongación cruzando el río Ebro, Avda. de la Playa Norte.

Zona 2.ª.— Este, población aproximada 30.000 habitantes, Prolongación la Ribera cruzando Ebro, la Ribera, Doce Ligero, Avda. Colón, Gral. Franco, Albia de Castro, Jorge Vigón, José María Lope Toledo, Lobete, Cruce Vía tren perpendicular, Gustavo Adolfo Becquer y su prolongación perpendicular cruzando la circunvalación, Sur.

Zona 3.ª.— Sur Este, población aproximada 26.000 habitantes, Prolongación al Sur de Gustavo Adolfo Becquer, Cruce perpendicular circunvalación, Gustavo Adolfo Becquer, Avda. de Lobete, José María Lope Toledo, Jorge Vigón, Albia de Castro, Gral. Franco, Avda. Colón, Calvo Sotelo, Vara de Rey, Somosierra, República Argentina, Avda. Club Deportivo, Divino Maestro, Circunvalación hacia Zaragoza, Camino Viejo Lardero.

Zona 4.ª.— Sur Oeste, población aproximada 27.000 habitantes, Camino Viejo Lardero, Circunvalación hacia Burgos, Divino Maestro, Avda. Club Deportivo, República Argentina, Somosierra, Vara de Rey, Miguel Villanueva, Avda. de La Rioja, Bretón de los Herreros, Once de Junio, Portales, Sagastuy, Trinidad, Gonzalo de Berceo, Marqués de Murrieta, Rey Pastor, Duques de Nájera, Infantes de Lara, Cruce Circunvalación, Prolongación Infantes de Lara.

Zona 5.ª.— Oeste, población aproximada 17.000 habitantes, Prolongación Sur Infantes de Lara, Cruce Circunvalación, Calle Infantes de Lara, Duques de Nájera, Rey Pastor, Marqués de Murrieta, Gonzalo de Berceo, Trinidad, Sagastuy, General Urrutia, Prolongación Sur calle la Playa, Cruce Ebro, Calle de la Playa.

Artículo 3.º— De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 137/84 y por parte de la Administración correspondiente se procederá a la progresiva puesta en marcha de los Equipos de Atención Primaria.

Artículo 4.º— En ningún caso, y habida cuenta de que todo proceso de planificación debe estar sometido a una evaluación permanente, estas Zonas de Salud se considerará inamovibles, pudiendo establecerse, si las circunstancias así lo aconsejan, las modificaciones pertinentes.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño 21 de mayo de 1984.— El Consejero de Sanidad, Javier Gost Garde.

## Consejería de Agricultura y Alimentación

### ORDEN 8/84, por la que se establecen las condiciones generales y la tramitación de las ayudas reguladas por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

La diversidad de líneas de auxilio existentes respecto al sector agrario, asumidas algunas de ellas por la Consejería de Agricultura y Alimentación mediante el proceso de transferencias, así como la creación de otras nuevas hacen necesario el que se establezca el marco general para la tramitación de las mismas.

La presente Orden tiene por objeto, simplificar el proceso de tramitación de solicitud de ayuda, así como el establecer las condiciones generales que se van a aplicar en su tramitación y concesión.

En su virtud, tengo a bien disponer:

### CAPITULO I

De la tramitación

#### Artículo 1.º.

Las condiciones establecidas en la presente Orden afectarán a todas las ayudas establecidas por la Consejería de Agricultura y Alimentación con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 2.º.

La solicitud de ayuda se realizará en impreso cuyo modelo figura como Anejo 1 de la presente Orden y se presentará en las oficinas Comarcales del Servicio de Extensión Agraria o en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

#### Artículo 3.º.

Todas las solicitudes se dirigirán al área administrativa de inversión y financiación, en la que se procederá al inicio del expediente.

#### Artículo 4.º.

Cada solicitud, se acompañará de la documentación que para cada línea de ayuda se establezca en la regulación correspondiente a la misma.

#### Artículo 5.º.

A cada expediente iniciado, se le adjuntará el informe del Servicio al que corresponde la solicitud de ayuda, dicho informe será determinante para la concesión de la misma.

#### Artículo 6.º.

En el plazo de 30 días, contados a partir del cierre del expediente se le comunicará al solicitante la concesión o no de la ayuda tramitada a través del área administrativa de inversión y financiación.

#### Artículo 7.º.

La solicitud de ayuda para cualquiera de las líneas establecidas deberá presentarse antes del 1 de septiembre de cada año.

### CAPITULO II

De las condiciones generales.

#### Artículo 8.º.

Todas las solicitudes de ayudas e inversiones, deberán realizarse antes del inicio de las mismas.

#### Artículo 9.º.

Para la valoración de las inversiones, a efectos de ayuda se fijarán módulos, respecto al valor de adquisiciones, costes de construcción, etc..., revisables cada año.

**Artículo 10º.**

El costo de la realización de proyectos memorias o estudios técnicos de viabilidad, cuando estos no sean efectuados por los servicios correspondientes a la Consejería de Agricultura y Alimentación, se considerarán como auxiliares.

**Artículo 11º.**

Los solicitantes deberán cumplir cuantas normas se establezcan respecto a sanidad vegetal y animal, y estar incluidos en las correspondientes campañas de saneamiento.

**Artículo 12º.**

Para ayudas destinadas a construcciones e instalaciones, será preceptivo disponer de la correspondiente licencia municipal de obras

**Artículo 13º**

Será preciso estar inscrito en los registros oficialmente establecidos para cada actividad determinada.

**Artículo 14º.**

Los solicitantes deberán realizar sus inversiones, en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 15º.**

Los solicitantes deberán encontrarse al corriente, respecto de sus obligaciones fiscales, cánones y cuotas a la Administración pública.

**Artículo 16º.**

El pago de las ayudas concedidas, se hará contra la certificación de la realización de las inversiones previstas.

**Artículo 17º**

El pago de las ayudas en punto de interés, se hará tras acreditar la concesión del préstamo, en la forma que se disponga en los Convenios, al respecto, con las Entidades de Crédito.

**Artículo 18º.**

Cada año, la Consejería de Agricultura y Alimentación, publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, la relación de proyectos que se han beneficiado de ayudas, así como la cuantía de las mismas y el adjudicatario correspondiente.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la publicación de esta Orden, seguirán el proceso de tramitación iniciado de acuerdo con lo establecido en cada una de las ayudas solicitada.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de mayo de 1984.— En Consejo de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

**A N E J O 1**

**MODELO SOLICITUD DE AYUDA**

Nombre ..... apellidos..... D. N. I. ó N. I. F.....  
 domicilio calle..... número..... municipio..... telé-  
 fono..... representante legal (1) D. .... cargo.....  
 número de inscripción en el Registro (2)..... activi-  
 dad principal..... Fecha de presentación ..... Enti-  
 dad bancaria a través de la que se entrega la ayuda.....  
 número de cuenta..... línea de ayuda a la que desea  
 acogerse (3).....

¿Ha solicitado ayuda a otros organismos? (Especifi-  
 car cuales)

Firma

**A cumplimentar por la Consejería**

Decreto/Orden a la que se acoge la solicitud .....  
 Documentación aportada

Fecha de conclusión del expediente .....

La ayuda solicitada ha sido  Concedida, comunicándolo  
 Denegada, así con fecha..... al solicitante.  
 Cuantía concedida .....

- (1) En caso de Agrupaciones o Entidades deberá figurar el nombre y cargo que ocupa en la misma, la persona que representa a la Entidad en la solicitud de Ayuda.
- (2) Para Agrupaciones legalmente constituidas.
- (3) Si son varias las líneas, se utilizará un modelo de solicitud para cada una de ellas.

**Orden 9/84 de 16 de mayo por la que se regulan las ayudas a asociaciones de carácter económico técnico o de investigación.**

Las empresas asociativas agrarias han demostrado ser fórmulas válidas, a lo largo de muchos años de existencia, para mejorar la competitividad del sector agrario dentro del actual sistema económico, elevar la venta de las explotaciones familiares agrarias, así como elevar las condiciones sociales de vida de los agricultores.

La existencia en nuestra Comunidad de distintos tipos de fórmulas asociativas y las necesidades aparecidas entre agricultores y ganaderos de crear otras nuevas, han motivado a este Consejo de Gobierno, a elaborar la presente Orden completando la necesidad de regular y articular un programa de promoción y ayuda de fórmulas asociativas que permita poner en marcha mecanismos de gestión correcta, que garantice una actividad satisfactoria en el mercado, de aquellas actualmente existentes, y la creación de otras nuevas que vengán a racionalizar las actuales estructuras productivas y comerciales de la agricultura y ganadería riojana.

En su virtud, tengo a bien disponer:

**Artículo 1º.**

La presente Orden tiene por objetivo la concesión de ayudas a aquellas asociaciones agrarias de carácter económico, técnico o de investigación, actualmente constituidas por agricultores y ganaderos, así como para la creación de otras nuevas, radicadas dentro del territorio de esta Comunidad, y que adoptasen para su constitución la forma legal de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), Asociaciones de Productores Agrarios (APAS), Agrupaciones para Tratamientos integrales en Agricultura (ATRIAS), o Agrupaciones de Defensa Sanitaria.

**Artículo 2º.**

Las ayudas podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) Compensación del coste de cursos de formación, para asociados, así como para personal técnico de las asociaciones.
- b) Ayudas para la contratación de personal técnico cualificado.
- c) Ayudas destinadas a financiar inversiones para la ampliación de actividades en aquellas asociaciones legalmente constituidas con anterioridad a la aparición de la presente Orden.

d) Ayudas para la constitución de nuevas asociaciones que adopten la forma señalada en el Artículo 1°.

**Artículo 3°.**

Las ayudas a que se refieren las letras a), b), c) y d) en el Artículo 2°, se concederán en la forma que para cada modalidad se determina en los Artículos correspondientes y serán compatibles entre sí, para una misma asociación.

Compensación del coste de cursos de formación para asociados, así como para personal técnico de las asociaciones.

**Artículo 4°.**

La Consejería de Agricultura y Alimentación, elaborará la programación de los correspondientes cursos de formación de acuerdo a las necesidades planteadas por las asociaciones actualmente existentes y las OPAS, determinando asimismo las condiciones técnicas de los cursos para su racional desarrollo.

**Artículo 5°.**

Las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS) y las Entidades Asociativas a que se refiere el Artículo 1° podrán presentar a la Consejería de Agricultura y Alimentación programas de actuación para la realización de cursos de formación en los que figure la programación, las condiciones técnicas de su realización debidamente presupuestadas. Estos programas podrán ser financiados por la Consejería de Agricultura y Alimentación, hasta un 50% de su coste de realización.

**Artículo 6°.**

La Consejería de Agricultura y Alimentación, preveerá a través de sus presupuestos, elaborará las normas para la concesión de becas de estudio destinadas a mejorar la formación asociativa y técnica del personal técnico de las asociaciones a que hace referencia el Artículo 1°.

Ayudas para la contratación de personal técnico cualificado.

**Artículo 7°.**

La Consejería de Agricultura y Alimentación, podrá subvencionar en las condiciones que se regulan en la presente Orden la contratación de personal especializado en aspectos técnicos, administrativos, de gestión o asesoramiento, por las siguientes entidades:

a) Cooperativas agrarias o ganaderas, Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) y APAS que realicen actividades de comercialización o de suministros y servicios en común.

b) Las Agrupaciones para Tratamientos Integrales en Agricultura (ATRIAS).

**Artículo 8°.**

Las subvenciones por personas contratadas por las entidades asociativas, a que se refiere el Artículo anterior, serán de los siguientes tipos y cuantías máximas, por una sola vez, para el mismo puesto:

	Pesetas
Primer año	100.000
Segundo año	150.000
Tercer año	200.000

**Artículo 9°.**

Estas ayudas serán compatibles con otras, que para el mismo fin puedan obtenerse a través de la legislación del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 10°.**

La Consejería de Agricultura y Alimentación, a efectos de la subvención estimará la mencionada cualificación del personal a contratar en relación con el puesto de trabajo a desempeñar.

**Artículo 11°.**

Las Entidades asociativas que se acojan a las subvenciones señaladas en el artículo 10°, se verán obligadas a llevar una ordenación contable normalizada que permita en todo momento conocer su situación económica y la utilización de los fondos públicos asignados.

**Artículo 12°.**

Se exigirá para la concesión de estas ayudas la contratación de personal por un mínimo de tres años. Si las

Sociedades rescidieran su contrato antes de este tiempo, podrán seguir percibiendo la ayuda por el periodo de tiempo restante, previa la contratación de otro técnico para cubrir el puesto de trabajo correspondiente al contrato rescindido.

Ayudas destinadas a financiar inversiones para la ampliación de actividades en asociaciones existentes, o para la creación de nuevas asociaciones.

**Artículo 13°.**

Serán objeto de ayuda las inversiones en: instalaciones, edificaciones y equipamiento necesario para el suministro, almacenamiento, conservación, control de calidad, procesado o elaboración en común de piensos, otros productos alimenticios y subproductos agro-industriales para la ganadería, fertilizantes, productos fito y zoonutrientes, semillas y plantas de vivero, y cualquier otro medio de producción para el uso común de los asociados.

**Artículo 14°.**

Tendrán carácter prioritario las inversiones destinadas a equipamiento para comercialización en común, conservación, y mecanización informatizada de su documentación, Agrupaciones de Agricultores jóvenes y Agrupaciones para explotación comunitaria de la tierra o del ganado atendidos por sus asociados.

**Artículo 15°.**

Las ayudas consistirán en:

a) La subvención con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura y Alimentación de hasta el 10% de las inversiones previstas, hasta un máximo de 2 millones de pesetas, para aquellas inversiones a realizar para ampliación de actividades por asociaciones ya constituidas.

b) La subvención de hasta el 20% de las inversiones previstas hasta un máximo de 5 millones de pesetas por asociaciones de nueva creación.

**Artículo 16°.**

Para la concesión de las ayudas previstas en el Artículo anterior, se exigirá la contratación de personal técnico cualificado, que garantice la correcta dirección técnica de la asociación en aquellos casos en que ésta realice actividades de comercialización.

**Artículo 17°.**

A las ayudas a que se refiere la presente Orden, sólo podrán acogerse aquellas asociaciones en las que al menos el 75% de sus asociados correspondan a titulares de explotaciones familiares agrarias, residentes en el Municipio o Municipios donde la asociación realice su actividad.

**Artículo 18°.**

Las solicitudes de ayuda, se harán en impreso modelo facilitado por la Consejería de Agricultura y Alimentación, y se entregarán en los Servicios de Extensión Agraria, o en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

**Artículo 19°.**

La solicitud deberá acompañarse de los documentos siguientes:

a) Memoria explicativa en la que se exprese la necesidad de la inversión a realizar.

b) Planos o croquis de las instalaciones así como su correspondiente presupuesto.

c) Las facturas proforma en el caso de adquisiciones de maquinaria.

d) Descripción de las inversiones a realizar, financiación de las mismas, estudio económico y plazo para realizarlas.

e) Los Estatutos, Reglamentos o escrituras de constitución debidamente inscritos en el organismo correspondiente.

f) Certificación del número de socios de la asociación, y de los acuerdos válidamente tomados en Junta General de socios para la solicitud de la ayuda, haciendo constar el importe de la misma y los fines a que se destina.

g) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal así como del Documento Nacional de Identidad, de los miembros.

bros de la Junta Rectora, que han de suscribir el compromiso, y a los que se autoriza para representar a la Asociación en la formalización de la ayuda.

#### Artículo 20º.

Los solicitantes se comprometerán a no enajenar los bienes adquiridos, objeto de subvención durante un plazo de seis años a partir de la concesión de la misma.

#### Artículo 21º.

El pago de la subvención se realizará una vez terminada la inversión y presentadas las facturas correspondientes en adquisiciones de maquinaria, y certificada la realización de la inversión referida a instalaciones por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

#### Artículo 22º.

Únicamente serán subvencionadas las máquinas y equipos de importación cuando no exista producción nacional de características análogas o supongan novedad tecnológica en el mercado nacional.

#### Artículo 23º.

Para acogerse a las ayudas contempladas en el presente Decreto, se habrán de cumplir las condiciones generales que desde la Consejería de Agricultura y Alimentación se establecen para la concesión de cualquier tipo de ayuda.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de mayo de 1984.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

### ORDEN 10/84 de 16 de mayo por la que se regulan las ayudas para la mejora de la cabaña ganadera de ovino.

Las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Sanidad y Desarrollo Ganadero, recogidas en el Real Decreto 2892/1983 de 13 de octubre, hacen preciso desarrollar desde la Consejería de Agricultura y Alimentación distintas líneas de actuación que tengan como objetivo el rejuvenecimiento del censo, la racionalización de las explotaciones ovinas, su mejora sanitaria, el estímulo a la ganadería de grupo y el aprovechamiento de recursos infrautilizados.

La presente Orden, viene a regular las ayudas establecidas para alcanzar tales objetivos, y las normas generales para la concesión de las mismas.

Por ello, tengo a bien disponer:

Primero.— Las ayudas contempladas en la presente disposición son de aplicación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, exigiéndose, como requisito indispensable, que las explotaciones se hallen inscritas en el Registro que a tal fin se abre a nivel de la Comunidad Autónoma.

Serán prioritarias en la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, las áreas de Sierra.

Segundo.— La inscripción en dicho Registro de las explotaciones ovinas, se solicitará en los Servicios de la Consejería de Agricultura y Alimentación, mediante la formalización de la ficha que figura como anexo en la presente Orden.

Tercero.— Para la concesión de las ayudas establecidas, es condición indispensable que las explotaciones reúnan los siguientes requisitos:

a) Que se encuentre inscrita en el Registro de explotaciones ovinas.

b) Que la explotación sea considerada, a juicio de los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Alimentación, como de preferente vocación ovina. A este respecto se tendrán en cuenta además los datos históricos las características agroclimáticas y productivas de la zona, y principalmente la presencia de recursos infrautilizados destinados a la alimentación del ganado ovino.

c) Contar con base agraria suficiente propia, arrendada o bajo otra forma de tenencia, que proporcione al menos el 70% de las necesidades alimenticias del efectivo reproductor ovino en forma de alimentos fibrosos.

d) Llevar a efecto las acciones sanitarias derivadas de la aplicación de los planes establecidos o que se establezcan de profilaxis y lucha contra las enfermedades del ganado ovino.

Cuarto.— Los tipos de ayudas establecidas se concretan en los siguientes:

1. Prima de reposición.
2. Subvenciones directas o préstamos subvencionados para inversiones en adecuación y modernización de explotaciones.
3. Preferencia en la concesión de otras líneas de ayuda vigente.
4. Ayudas concretas para cooperativas y otras explotaciones de grupo para las siguientes acciones:
  - a) Defensa sanitaria.
  - b) Unidades de cría en común.
  - c) Incremento de la productividad lechera.
  - d) Mejora y fomento del uso de los métodos de reproducción y selección.
  - e) Transformación y comercialización de productos.

Quinto.— La prima de reposición se concederá a los titulares de explotaciones ovinas que lo soliciten siempre que la explotación se encuentre inscrita en el Registro y las corderas reúnan los requisitos exigidos. La cuantía de la prima será de 1.300 pesetas por hembra de reposición que en el momento del control tenga una edad mínima de seis meses, haya sido esquilada alguna vez, se encuentre "rabotada" y esté vacunada contra la brucelosis.

Dicha prima afectará exclusivamente a las corderas de reposición que excedan del 10 por ciento y no superen el 30 por ciento del total de las ovejas reproductoras de la explotación. En todo caso, el máximo de hembras a primar por explotación será de cincuenta.

Cuando se trate de explotaciones de grupo, el número total de hembras de reposición a primar, es la suma de las correspondientes a cada ganadero integrante con los límites indicados en el párrafo anterior para cada una de ellas.

Todas las hembras acogidas a la prima, deberán ser identificadas por el método de tatuaje, debiendo reflejar el número individual de la cordera y la explotación a la que corresponde.

A efectos de la presente Orden, se entiende por **oveja reproductora**, la hembra destinada a la reproducción, que en su arcada dentaria se ha producido al menos una erupción de los primeros incisivos permanentes. El término de **codera de reposición**, va dirigido a las hembras destinadas a la renovación de las reproductoras del rebaño, en las que no se ha producido aún la erupción de los primeros dientes incisivos permanentes.

El control será realizado por el Veterinario Titular que levantará acta en el momento de la visita, haciendo constar, entre otros, los siguientes datos: Identificación de las corderas primadas, número de reproductoras que integran la explotación, corderas de reposición disponibles con derecho a prima, e importe de la prima. Dichas actas serán firmadas por el técnico de la Autonomía y el ganadero propietario o persona a quien delegue.

A efectos del cómputo de las corderas de reposición a primar se tomará en consideración el año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre) y como número de reproductoras, el existente en el momento de la visita. En caso de realizarse varias visitas al año, se considerará la media de las mismas.

Sexto.— Los titulares de explotaciones ovinas que presenten un programa de **adecuación y modernización de su explotación** podrán optar al acceso a subvenciones directas y/o préstamos subvencionados que en todo caso serán incompatibles cuando ambas vayan destinadas al mismo fin,

Las acciones de las que van dirigidas las ayudas son las siguientes:

- Construcción de apriscos, abrevaderos, baños, estercoleros y otras instalaciones para el ganado.
- Cercas para el ganado ovino.
- Maquinaria y equipo.
- Implantación de praderas
- Adquisición de ganado hasta alcanzar un número de 250 ó 500 reproductoras por ganadero según se trate de explotaciones de aptitud lechera o de carne, respectivamente.

A este respecto, se define la **explotación ovina de reproducción de leche** como aquella formada para reproductoras ovinas autóctonas de aptitud lechera sometidas a ordeño, al menos durante 90 días al año, con unos rendimientos medios mínimos de leche comercializada o transformada de 40 litros por oveja y año. La denominación de **explotación ovina de carne** se destinará aquellas formadas por reproductoras de razas autóctonas que no son comprendidas en las explotaciones de producción de leche expuestas anteriormente.

Dentro de las mejoras a realizar, para poder tener acceso a las ayudas, al menos el 35 por ciento de la inversión corresponderá a mejoras permanentes.

La subvención directa podrá alcanzar hasta el 25 por ciento de la inversión total en la mejora para las cooperativas y otras explotaciones de grupo y hasta el 20 por ciento en el resto de explotaciones. De todas formas, las subvenciones a conceder en cada caso, no podrán exceder, salvo excepciones justificadas, las cifras que resulten de aplicar el 25% o el 20%, según se trate de explotación de grupo o individuales respectivamente, a los módulos máximos de inversiones establecidas por los Servicios Técnicos de la Consejería de Agricultura y Alimentación, y que serán periódicamente actualizados.

La cuantía máxima de la subvención a conceder por explotación, no podrá superar la cifra de un millón de pesetas en explotaciones familiares o de empresas. Para las cooperativas u otras explotaciones de grupo, no podrá superar la subvención la cuantía de cinco millones de pts.

Los préstamos que sean concedidos por el Banco de Crédito Agrícola, directamente o a través de sus Entidades Colaboradoras, con cargo a las líneas de crédito oficial establecidas para inversiones ganaderas, podrán obtener una subvención destinada a mejorar sus condiciones de amortización.

Séptimo.— Los titulares de explotaciones ovinas inscritas en el Registro correspondiente, tendrán **preferencia en la concesión de las ayudas establecidas** en las siguientes disposiciones:

- Órdenes ministeriales de 23 de abril de 1980 y de 10 de febrero de 1981 sobre **fomento forrajero partense y trabajos en monte de régimen privado**, respectivamente.
- Orden Ministerial de 31 de enero de 1979, para la **instalación de equipos de ordeño mecánico para ovejas y cabras**. A este respecto se amplía la ayuda establecida en la citada Orden a los medidores para el control lechero así como a otros accesorios complementarios al equipo de ordeño.
- Orden Ministerial de 28 de julio de 1980 para la **ganadería extensiva y en zonas de montaña**, ampliándose las ayudas establecidas por la citada Orden Ministerial en 200 pesetas por reproductora ovina perteneciente a cooperativas y otras explotaciones de grupo y en 100 pesetas por reproductora ovina procedente de explotaciones familiares y de empresa. A este respecto, para la conversión en U.G.M. el número de animales con acceso a la ayuda se multiplicará en el caso de explotaciones individuales, por 0.133 y en las de grupo por 0.166.
- Orden Ministerial de 31 de enero de 1979 sobre **fomento de razas ganaderas autóctonas**, destinadas a ganado ovino.
- Orden Ministerial de 30 de julio de 1981 por la que se establecen ayudas para la instalación de **tanques**

**de refrigeración de leche** y la de 22 de junio de 1982 que amplía las ayudas citadas a otros sistemas de refrigeración de leche.

Octavo.— Los titulares de explotaciones que se agrupan dentro de la unidad territorial para llevar a cabo acciones orientadas a mejorar el nivel sanitario de sus explotaciones, mediante el establecimiento de forma colectiva de Programas de Defensa Sanitaria contra las enfermedades ovinas, podrán tener acceso a ayudas para acciones relacionadas con:

- Adquisición de productos farmacológicos (anti-parasitarios, desinfectantes, desinsectantes, raticidas, etc.) y biológicos.
  - Equipos de saneamiento.
  - Instalaciones sanitarias.
  - Asistencia técnica.
- La solicitud, realizada por el representante del grupo, irá acompañada, del programa sanitario a desarrollar cuya memoria debe recoger:
- Calendario de vacunaciones, tratamientos a realizar y justificación de los mismos.
  - Otras medidas sanitarias a realizar.
  - Coste del programa sanitario.
  - Duración del programa y financiación.

Por los Servicios Técnicos, una vez estudiado el citado programa se autorizará si procede y se comunicará a los interesados.

Noveno.— Las ayudas a las Unidades de Recría en sistema comunitario, consistirán en la adjudicación de una prima de 500 pts. por cordera integrada en la Unidad:

A efectos de la presente Norma Legal se entiende por Unidad de Recría ovina en sistema comunitario, al conjunto de un mínimo de 250 corderas destinadas al renuevo de la reproductoras del rebaño, que se agrupan durante el periodo comprendido entre el destete (3-5 meses), hasta la entrada en gestación por primera vez de las mismas.

Las hembras de recría que forman la Unidad, deberán pertenecer a 3 ó más ganaderos agrupados. En cualquier caso, ningún ganadero del grupo podrá aportar más de 150 corderas anuales ni participar con más del 50% del total de efectivos. Todas las corderas integrantes en la unidad de recría, deberán encontrarse identificadas por el método de tatuaje y con la marca general de cada explotación.

La tramitación de la ayuda así como el control, serán realizados por los Servicios Técnicos de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

A este respecto, en la visita realizada por los técnicos se levantará acta del número de corderas que componen la unidad de recría con especificación de la identificación de cada una de ellas, así como del ganadero a que pertenecen. Por último se indicará el importe total de la ayuda.

En todo caso, esta ayuda es compatible con la prima de reposición.

Décimo.— Los titulares de explotaciones ovinas de aptitud lechera, que se asocie formando agrupaciones para la mejora de los niveles productivos de sus rebaños mediante la realización de control lechero, tendrán acceso a una prima de 400 pesetas por oveja con lactación terminada y certificada por los Servicios Técnicos de la Comunidad Autónoma.

Dichas agrupaciones deberán reunir un número mínimo de 1.200 reproductoras de aptitud lechera, sometidas a ordeño, correspondientes a 10 o más ganaderos.

Los controles se realizarán mensualmente, mediante comprobación de la leche producida en los dos ordeños y el número de controles ascenderá a un mínimo de tres en el caso de ovejas de primer parto y de cuatro, cuando se trate de segundo o más partos.

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Agricultura y Alimentación organizarán el control lechero en su área geográfica. Asimismo, realizarán la elaboración de

datos y la comunicación de resultados a los ganaderos interesados a efecto de que sirvan de base para la selección masal posterior.

Undécimo.— Los titulares de explotaciones ovinas, podrán agruparse para llevar a cabo acciones orientadas a **mejorar y fomentar el uso de los métodos de reproducción y selección**, mediante el establecimiento, de forma colectiva, de programas adecuados a estos fines. Dichas agrupaciones estarán integradas por más de tres ganaderos y deberán reunir al menos 1.200 reproductoras. En ningún caso un ganadero podrá participar con más del 60 por cien de los efectivos.

Las ayudas a otorgar se concretan en una subvención que puede alcanzar hasta el 30% de la inversión del programa.

Las acciones hacia las que va dirigida la ayuda son las relacionadas con los siguientes aspectos:

- Adquisición de reproductores ovinos selectos.
- Compra de equipos de inseminación artificial y de diagnóstico precoz de gestación.
- Productos farmacológicos para el control de celos.
- Otros elementos que se consideren de interés para lograr los objetivos fijados.
- Asistencia técnica.

Las agrupaciones interesadas en llevar a cabo estas mejoras, presentarán solicitud formulada por el representante de la agrupación, que irá acompañada del programa a desarrollar, cuya memoria deberá recoger:

- Número de sementales a adquirir con especificación de la raza, edad, etc. .... debiendo en todo caso encontrarse inscritos en los correspondientes registros genealógicos.
- Descripción de los equipos de inseminación y de diagnóstico precoz de gestación, productos para el control de celos, etc. y justificación de los mismos.
- Duración y detalle del presupuesto.
- Financiación.

Por los Servicios Técnicos correspondientes de la Comunidad Autónoma, se estudiará la documentación y se autorizará la realización, si procede, comunicando la resolución al titular correspondiente de la agrupación.

Duodécimo.— Los titulares de explotaciones ovinas podrán agruparse para llevar a cabo acciones de **transformación y comercialización de productos ganaderos** obtenidos en las mismas. Las ayudas a otorgar, se concretan en una subvención que puede alcanzar hasta el 30% de la inversión. Los conceptos susceptibles de ayudas a estos fines son los siguientes:

- Equipo de esquila, de ordeño mecánico, así como de refrigeración de la leche de oveja.
- Instalaciones artesanales para la fabricación de queso puro de oveja, y para el almacenamiento y curación del queso.
- Instalaciones para almacenamiento y clasificación de lana.
- Asistencia técnica.

La solicitud de la ayuda, formulada por el representante de la agrupación, irá acompañada del programa a desarrollar, cuya memoria deberá recoger:

- Descripción de las mejoras a realizar y justificación de las mismas.
- Planos o croquis de las instalaciones.
- Marca y características de los equipos.
- Detalle del presupuesto de inversiones.
- Calendario y plazos para su realización.
- Financiación.

Estudiada la solicitud por los Servicios Técnicos de la Consejería de Agricultura y Alimentación correspondientes, se autorizará la realización del programa, si procede, comunicando la resolución al titular representante de la agrupación.

Salvo causa justificada, la realización de las mejoras deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de aprobación de la ayuda y las mejo-

ras realizadas deberán mantenerse durante un plazo mínimo de seis años a partir del fin de la ejecución de la inversión.

Independientemente de la subvención citada por el Banco de Crédito Agrícola, se podrán conceder créditos de campaña a las cooperativas y otras Entidades Asociativas de comercialización en común de queso y lana, que agrupando explotaciones de ganado ovino, lo soliciten.

#### Tramitación administrativa para la concesión de ayudas expuestas

Decimotercero.— La solicitud de ayuda, se realizará en los impresos existentes en las Agencias del Servicio de Extensión Agraria o en el Area de Inversión y Financiación de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Decimocuarto.— Una vez efectuada la solicitud se iniciará el siguiente trámite:

a) Los técnicos encargados realizarán una visita a la explotación y estudiarán "in situ", con el ganadero, las mejoras a realizar viendo su justificación.

b) Se realizará un estudio técnico-económico el cual servirá de base para continuar el trámite si es positivo o interrumpir la posible ayuda si es negativo y no existen posibilidades de rentabilidad.

c) Posteriormente, los técnicos de la Consejería de Agricultura y Alimentación realizarán un Plan de Mejoras integral, presentándose a la aprobación del Excmo. Sr. Consejero, procediéndose a solicitar la correspondiente ayuda en la forma y cauce que se determinen.

d) Una vez concedida, la mejora se realizará en un año como máximo.

e) Las mejoras realizadas deberán mantenerse un mínimo de ocho años incluido el primer año de realizaciones.

En el caso de que antes del plazo anterior desaparezcan o se alteren las mejoras realizadas, se devolverán inexorablemente los préstamos y/o subvenciones.

f) A los ganaderos beneficiarios se les realizará una supervisión de sus realizaciones que servirá para conocer la marcha del plan y permitirá que se entregue el dinero conforme se vayan terminando las previsiones.

g) Durante la vida del préstamo, los ganaderos recibirán asistencia técnica gratuita y estarán obligados a participar en los programas de control y seguimiento, que se establezcan en las Comunidades Autónomas.

Logroño, 16 de mayo de 1984.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

#### ORDEN 12/84 de 18 de mayo por la que se establecen las ayudas previstas en la Orden 4/84 de 22 de mayo para el Seguro Conexo del Integral de Cereales de Invierno.

El Artículo 2º de la Orden 4/84 de 22 de mayo, señala que la Consejería de Agricultura y Alimentación publicará la cuantía de la subvención asignada a cada línea de Seguros Agrarios una vez conocida la prima correspondiente a cada una de ellas, a través de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Habiéndose publicado la prima correspondiente al Seguro Conexo del Integral de invierno, y de acuerdo al Artículo 2º de dicha Orden dispongo:

#### Artículo único

Se establecen por la Consejería de Agricultura y Alimentación las subvenciones contempladas en el Anejo número 1 de la presente Orden para el Seguro Conexo del Integral de Cereales de invierno. Estas subvenciones se aplicarán sobre el coste del seguro y por estratos de capital asegurado.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 13 de mayo de 1984.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

## A N E J O 1

### Línea de seguro

Conexo de cereales de invierno

Capital asegurado	Ayuda
Hasta 500.000 Ptas.	40% costo del seguro
De 500.001 a 1.000.000 Ptas.	30% costo del seguro
Más de 1.000.001 Ptas.	20% costo del seguro

### ORDEN 13/84 de 18 de mayo por la que se establecen las condiciones y plazos en la tramitación de solicitudes para plantación de viñedos.

Las características que presenta en la Comunidad Autónoma de La Rioja la plantación de viñedos hace necesario que se establezcan con el tiempo suficiente, los plazos para la solicitud de la correspondiente autorización para nuevas plantaciones, replantaciones o sustituciones; así como el modelo impreso a utilizar y la tramitación de los mismos.

De acuerdo con la proposición no de Ley sobre nuevas plantaciones, aprobada por la Diputación General de La Rioja en sesión plenaria celebrada el día 30 de abril de 1984, y en función de las competencias transferidas por el Real Decreto 2092/1983, vengo a disponer:

#### Artículo 1º.

La solicitud para autorización de plantación de viñedo, en nueva plantación, replantación o sustitución, se realizará en impreso facilitado por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

#### Artículo 2º.

Las solicitudes se entregarán debidamente cumplimentadas en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

#### Artículo 3º.

El plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde el día 15 de junio al día 15 de julio, ambos inclusive, del presente año.

#### Artículo 4º.

La Consejería de Agricultura y Alimentación, una vez ejecutada la inspección de cada una de las solicitudes comunicará la concesión o no de la misma con anterioridad al 15 de octubre.

#### Artículo 5º.

En las solicitudes de replantación y sustitución se adjuntará la documentación que acredite este carácter para la plantación.

#### Artículo 6º.

Si el número de Has. solicitadas como nueva plantación, supera la cantidad autorizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja la Consejería de Agricultura y Alimentación elaborará y publicará los criterios de selección que garanticen la prioridad en la plantación, de las explotaciones familiares agrarias.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 13 de mayo de 1984.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

## Consejería de Educación, Cultura y Deportes

### CORRECCION DE ERRORES

Publicadas en el B. O. R., número 59 de fecha 22 de mayo actual, las Bases para adjudicación de Vacante de Conserje de las Instalaciones Deportivas de la Juventud la base cuarta quedará incrementada con el siguiente texto sobre componentes del Tribunal Calificador, además de los ya citados:

El Director de las instalaciones dos representantes del personal laboral.

## II. Administración Civil del Estado

### Dirección Provincial de Industria y Energía

#### SECCION DE INDUSTRIA

#### ANUNCIO

1625

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea y subterránea a 13,2 KV y ET "Buenavista" en San Vicente de la Sonsierra, a cuyo fin solicita la declaración de utilidad pública a efectos de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, de acuerdo con la Ley 10/1965 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-26.484.

Logroño, 8 de mayo de 1984.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

#### ANUNCIO

1627

Por el Ayuntamiento de Nalda con domicilio en Nalda, ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión para ermita de Villavieja, en Nalda de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía, Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.485.

Logroño, 8 de mayo de 1984.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1622

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.363 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su ET "Calvario" en Santo Domingo de la Calzada, sustituyendo para ello el actual transformador de 100 KVA por otro de 250 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 9 de mayo de 1984.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1263

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.460 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Logroño, doble circuito, a 66 KV con conductores de cable al-ac de 116,2 mm<sup>2</sup> de sección. Tendrá una longitud total de 40 m. con origen en el apoyo número 1 de la línea a ETA "Gráficas González" (AT-19.775) y final en la ETA "Defitex".

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 9 de mayo de 1984.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

## Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

1681

El Ayuntamiento de Murchante (Navarra) solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de

46,90 l/s. a derivar del Canal de Lodosa, en su término municipal, con destino al riego de 70 Hás. de su propiedad en el paraje denominado Latorre.

A tal fin aporta el denominado "Proyecto: Transformación de secano a regadío en el paraje La Torre de Murchante (Navarra)", suscrito por el Ingeniero de Caminos Don Jesús Manuel Fernández Echevarría, en Tudela y octubre de 1983 en el que para la puesta en riego de 69,30 Hás. se justifica la necesidad de un caudal de 46,2 l/s. y en el que se describen las obras a ejecutar que consisten en síntesis en la captación del Canal de Lodosa mediante rejilla, tajadera, y conducción hasta un pozo de aspiración con tubular de hormigón armado de 0,4 mts. de diámetro: Elevación de aguas hasta un depósito de almacenamiento de 2.620 m<sup>3</sup> de capacidad mediante dos grupos electrobombas de eje vertical, de 4 C. V. de potencia cada una, montadas en paralelo, capaces individualmente de elevar un caudal de 23,10 l/s. a una altura manométrica de 6,50 mts.: Segunda elevación desde aquel depósito con dos grupos electrobombas de eje horizontal, de 75 C. V. de potencia cada uno, montados en paralelo, que impulsarán individualmente 46,2 l/s a una altura manométrica de 67 mts. trabajando 12 horas diarias, a través de una red de distribución de riego de 3.824 mts. de longitud con tuberías de diámetros comprendidos entre 300 y 75 mm. que dota a cada una de las 31 parcelas de la zona regable de su correspondiente toma con presión, para desde ésta aplicar el agua a la tierra por aspersión o goteo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito, las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, o de aquella exposición en las Alcaldías respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas —Paseo de Sagata número 22— Zaragoza.

Zaragoza, 9 de mayo de 1984.

El Comisario Jefe,  
José Ignacio Bodega Echaurre

NOTA-ANUNCIO

1680

Don Francisco Llamazares García, solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del Río Zamaca, margen derecha, en el paraje denominado "Tasugueras", del término municipal de Bañares (La Rioja) con destino al riego de 0,0980 Hás. que mide aquella finca y al de otras dos más totalizándose 7.6461 Hás.

El pozo tiene sección circular de 1,20 metros de diámetro y 6 metros de profundidad; extrayéndose el caudal preciso mediante bomba centrífuga accionada por tractor agrícola de 90 C.V. de potencia, conjunto capaz de elevar unos 100 a 120 m<sup>3</sup>/hora a través de tubería de impulsión de diámetro y longitud adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones que esten pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja o de aquella exposición en las Alcaldías respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas.— Paseo de Sagasta, número 28.— Zaragoza.

Zaragoza, 8 de mayo de 1984.

El Comisario Jefe,  
José Ignacio Bodega Echaurre

## IV. Administración Local de La Rioja

### AYUNTAMIENTOS

#### AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

##### EDICTO

1670

El Pleno de la Corporación en Sesión del día 16 de abril de 1984 adoptó el acuerdo de aprobar con carácter inicial la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción por Contribuciones Especiales.

Lo que se hace público por plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en la Secretaría del Ayuntamiento y en horas de nueve a catorce.

Agoncillo, 17 de abril de 1984.

El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

##### RECAUDACION

#### IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS 1984

1777

La cobranza en curso del Impuesto referenciado de 1984, tiene señalados los siguientes vencimientos:

Periodo Voluntario: Del 2 de mayo al 2 de julio de 1984.

Periodo de Prórroga: Del 3 al 13 de julio de 1984, con aplicación del 5 por 100 de recargo por prórroga.

##### ADVERTENCIAS:

Transcurrido el periodo de prórroga se iniciará el cobro de los descubiertos por la vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

La cobranza de los recibos tendrá lugar en la Oficina de Recaudación sita en Mártires, 18-1º durante las horas de 9 a 13 y de 16 a 19, excepto sábados, domingos y festivos.

Calahorra, 30 de abril de 1984.

La Alcalde,

#### AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

##### EDICTO

1696

El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1984 acordó iniciar expediente de reparcelación de la Unidad de Actuación número 1 del Plan General de Ordenación.

La unidad reparcelable se ajusta a los límites de la Unidad de Actuación.

Existen dos propiedades distintas:

D. Manuel Ojeda Díez y hermanos, con una parcela de 4.844 m<sup>2</sup>. y un porcentaje sobre el total del 93'19% y

D. Carmelo Moreno Gómez y esposa, con una superficie, según certificación registral 354 m<sup>2</sup>. y un porcentaje sobre el total del 6'81%.

Se realizará mediante el sistema de cooperación.

El proyecto se expone a información pública durante un mes, sin perjuicio de proceder a la citación personal de los interesados, en cumplimiento del artículo 98 de la Ley del Suelo.

Santo Domingo de la Calzada, 16 de abril de 1984.

El Alcalde.

##### EDICTO

1697

El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1984 acordó la aprobación inicial del expediente de delimitación de una Unidad de Actuación, la número 1 del Plan General de Ordenación que afecta a las propiedades que se reseñan a continuación con indicación de superficies y porcentajes:

D. Manuel Ojeda Díez y Hermanos, con una parcela de 4.844 m<sup>2</sup>. y un porcentaje sobre el total del 93'19%.

D. Carmelo Moreno Gómez y esposa con una superficie según certificación registral de 354 m<sup>2</sup>. y un porcentaje sobre el total del 6'81%.

La delimitación de esta Unidad de Actuación se ha de seguir la determinación previa contenida en el Plan General.

La ejecución de esta Unidad de Actuación se realizará mediante el sistema de cooperación (Art. 119 Ley del Suelo).

Durante 15 días se expone el expediente al público a efectos de examen y presentación de reclamaciones u observaciones (Art. 38 Reglamento de Gestión).

Santo Domingo de la Calzada, 16 de abril de 1984.

El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA

##### EDICTO

1753

Debidamente autorizado por el ICONA y conforme a pliego de condiciones formado y aprobado en este Concejo Abierto, el día 13 de junio próximo y hora de las nueve de la mañana con intervalos de media hora para la admisión de pliegos por separado a cada una de ellas, tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Vocal en quien delegue la subasta siguiente:

De tres batidas o cacerías de Jabalí, independientes cada una de ellas en la "Reserva de Cameros", Polígono 26, primera para el día 18-11-1984, segunda el día 2-12-1984 y tercera el día 27-1-1985, siendo el precio de tasación para cada una de las batidas de 35.000 pesetas de cuya cantidad 10.000 pesetas por batida se abonarán en ICONA y el resto de la subasta en el Ayuntamiento, más gastos de tasas gubernativas, anuncios, documentación y reintegro.

Para caso de quedar desierta alguna de estas subastas, se señalan por segunda y tercera vez para los dos lunes siguientes al señalado para esta primera subasta, con los mismos tipos de tasación y condiciones señalados para la primera subasta.

Zarzosa, 14 de mayo de 1984.

El Alcalde.

## Mancomunidades y otros Organismos

#### REGADIO "LA CHOZA" PRADEJON (LA RIOJA)

##### EDICTO

1726

De orden del Sr. Presidente, por la presente se convoca Junta General Ordinaria, tal como lo establece el

art. 53 de la Ordenanza vigente, con el siguiente orden del día:

- 1.—Lectura y aprobación del acta de última sesión.
- 2.—Examen y aprobación de la memoria general.
- 3.—Régimen de Riegos para la siguiente campaña.
- 4.—Examen y aprobación de cuentas.
- 5.—Ruegos y preguntas.

La Junta se celebrará en el Salón del Guarderío a las 9 horas en primera convocatoria y a las 10 hora sen segunda convocatoria el próximo día 19 de Junio.

Pradejón, mayo de 1984.

El Presidente,

## VI. Anuncios varios

### OFICINA RECAUDATORIA

Vara de Rey, 51 Entreplanta. Logroño

1690

Apertura de cobranza de los impuestos municipales sobre circulación de vehiculos, perros, saneamiento, recogida de basuras del ejercicio 1934, consumo de aguas potables segundo semestre de 1933. AGONCILLO.

Durante los días 30 y 31 de mayo y 1 de junio próximo se despacharán entre las horas de 5 a 8 de la tarde, en las Oficinas de la Casa Ayuntamiento, los recibos correspondientes a los impuestos arriba mencionados.

Los contribuyentes afectos a estos impuestos que no satisfagan sus recibos en los días y horas señalados, podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria en Logroño, situada en la Calle Gral. Vara de Rey, 51 Entreplanta de lunes a viernes, de 4,30 a 7,30 de la tarde.

Al vencimiento del plazo en período voluntario, que será el día 15 de junio, y transcurrido los 15 días naturales siguientes de prórroga con el 5% de recargo, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los descubiertos con aplicación del recargo correspondiente.

Se recuerda que para la efectiviadd de estos impuestos, podrán hacer uso quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, conforme a las normas establecidas al efecto.

Por último, se advierte también que no se intentará el cobro de estos Arbitrios municipales a domicilio, cuya efectividad la realizará el contribuyente en las indicadas Oficinas de Recaudación.

Agoncillo, 15 de mayo de 1934.

El Recaudador,

**BANCO CANTABRICO, S.A.**

**Aldeanueva de Ebro (La Rioja)**

1778

Habiendo sufrido extravío las Imposiciones a Plazo Fijo núm. 246 a 3 años vto. 15-10-35 y núm. 546 a 1 año vto. 15-10-84, expedidas por este Banco, se hace público por medio del presente anuncio, para que quien se crea perjudicado lo manifieste dentro del plazo de 15 días a contar de la fecha de su publicación, ya que pasado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán duplicados de las mismas, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Aldeanueva de Ebro, mayo de 1984.

**BANCO ZARAGOZANO S.A.**

1768

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de valores núm. 147.273 expedido por la Sucursal de Haro, comprensivo de 8 acciones Popular de Inversiones, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ello, previniendo que, de no recibir reclamación de terceros en un plazo de 15 días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará el referido resguardo y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 17 de mayo de 1984.

El Secretario General,

Alberto Escudero Molíns

### LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL

### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN

### VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA

#### EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3



#### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

#### PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Pesetas
Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500